REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Veintinueve de abril de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0241
RADICADO N° 2016-00483-00

En el proceso ejecutivo laboral de primera instancia, promovido por LUZ MARÍA FRANCO RENDÓN contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES", puesto en conocimiento de la actora el cálculo actuarial allegado por la ejecutada, el Despacho se pronuncia previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Mediante proveído del 01 de septiembre de 2016, esta agencia judicial libró mandamiento de pago en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES", por obligación de hacer, correspondiente a efectuar la liquidación del valor de los aportes adeudados por la E. S. E. HOSPITAL SAN RAFAEL DE ITAGÜÍ, con sus respectivos intereses, a favor de la ejecutante por el período comprendido del 01 de marzo de 1995 al 30 de septiembre de 1999, y sobre una asignación salarial para los años 1995, 1996, 1997, 1998 y 1999 de $118.934.00, $142.125.00, $172.005.00, $203.825.00 y $236.460.00, en su orden.

En virtud de ello, la entidad ejecutada el pasado 22 de febrero, arrimó al plenario la referida liquidación, dando con ello cumplimiento a la obligación de hacer impuesta.

Sin embargo, no es procedente dar por terminado el presente asunto, acorde a lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, aplicable vía analógica en materia laboral, pues a la fecha no se verifica el pago de las costas procesales por parte de la entidad ejecutada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

CONTINUAR con el trámite el presente proceso por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CAROLINA ALZATE MONTOYA
Jueza (E)

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO. CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 070 fijado electrónicamente en el Portal Web de la Rama Judicial hoy 30 de abril de 2021 a las 8 a.m.

La Secretaria_____